

IEC/CG/157/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. REYES FLORES HURTADO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA DENTRO DEL EXPEDIENTE TECZ-RQ-10/2023 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual, se da respuesta a la solicitud presentada por el C. Reyes Flores Hurtado, en cumplimiento a la Sentencia recaída dentro del Expediente TECZ-RQ-10-2023, del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 (ciento

veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de los integrantes del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el Acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El día trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas. Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del acuerdo INE/CG825/2022.
- VII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- VIII. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre el Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- IX. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- X. El siete (07) de mayo del de dos mil veintiuno (2021), la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio PCG/2171/2021, realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral, en la cual, entre otras cosas, pregunta respecto al uso de dispositivos móviles dentro de las casillas.
- XI. El día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, y Consejero Electoral Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XII. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/024/2022, por el cual se designó al Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.

- XIII. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XIV. El día dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC/CG/065/2022, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XV. El primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 con motivo de las elecciones de Diputaciones locales para integrar el Congreso del Estado, así como para la elección de la Gubernatura de la entidad.
- XVI. El diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito sin número, signado por el C. Reyes Flores Hurtado, en su calidad de Senador por el Estado de Coahuila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.
- XVII. En fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), mediante Oficio No. IEC/SE/2224/2023, se dio respuesta a la solicitud presentada por el C. Reyes Flores Hurtado.
- XVIII. En la misma fecha, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante Oficio No. TECZ/686/2023, notificó a este órgano electoral, sobre la interposición de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por el C. Reyes Flores Hurtado.
- XIX. En fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), de conformidad con la normativa aplicable se rindió el informe circunstanciado, relativo al Medio de Impugnación presentado por el C. Reyes Flores Hurtado.

- XX. En fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, Sentencia recaída dentro del expediente TECZ-RQ-10/2023.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario

ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como lo Ayuntamientos del estado; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que, los artículos 311, 312 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia; además de ser el encargado dentro del Régimen Interior del Estado, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y

de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SEXTO. Que, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que, los artículos 327, 328 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo los órganos directivos del Instituto el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General, y tienen por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la Ley.

OCTAVO. Que, el artículo 351, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que, la o el Presidente del Consejo General será designado por el Instituto Nacional y fungirá también como titular y representante legal del Instituto durante todo el tiempo que dure su encargo.

NOVENO. Que, el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g), o), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, a los Organismos Públicos Locales Electorales les corresponde, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, entre otras cuestiones, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; el llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; el imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; el supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; el ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

DÉCIMO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), s), t) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinada hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento; aprobar el proyecto de material electoral y su elaboración, así como determinar la forma de integración y distribución del mismo conforme a los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y el resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el numeral artículo 253 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley antes referida.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el numeral artículo 6 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

DÉCIMO TERCERO. Que, tal y como se señaló en los antecedentes XV, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito sin número, signado por el C. Reyes Flores Hurtado, en su calidad de Senador por el Estado de Coahuila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, solicitando que el Consejo General emita un Acuerdo en el que se prohíba fotografiar boletas electorales el día de la Jornada Electoral del cuatro (04) de junio del año dos mil veintitrés (2023), en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO CUARTO. Que, en fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), mediante Oficio No. IEC/SE/2224/2023, signado por el Secretario Ejecutivo, se dio respuesta a la solicitud presentada por el C. Reyes Flores Hurtado.

Sin embargo, en la misma fecha, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante Oficio No. TECZ/686/2023, notificó a este órgano electoral, sobre la interposición de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por el C. Reyes Flores Hurtado.

En este sentido, en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se rindió el informe circunstanciado, relativo al Medio de Impugnación presentado por el C. Reyes Flores Hurtado.

DÉCIMO QUINTO. Que, en fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Sentencia Definitiva recaída dentro del expediente TECZ-RQ-10/2023, derivado del Recurso de Queja, promovido por el C. Reyes Flores Hurtado, por la omisión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, de emitir un acuerdo que prohíba fotografiar boletas electorales durante la Jornada Electoral el cuatro (04) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En el Resolutivo SEGUNDO de la Sentencia referida, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, que emita la respuesta a la solicitud presentada por el C. Reyes Flores Hurtado.

DÉCIMO SEXTO. En este sentido, en cumplimiento al Resolutivo señalado en el párrafo que antecede, es oportuno mencionar que, el artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), y el Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra señala:

Artículo 41.

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado B. *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. *La capacitación electoral;*
2. *La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*
3. *El padrón y la lista de electores;*
4. *Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*
5. *La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*
6. *Las demás que determine la ley.*

Apartado C. *En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

1. *Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
2. *Educación cívica;*
3. *Preparación de la jornada electoral;*
4. *Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
5. *Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
6. *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
7. *Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
9. *Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*

10. *Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*

11. *Las que determine la ley.*

[...]

En ese orden de ideas, el siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio PCG/2171/2021, realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral, en la cual, entre otras temáticas, pregunta respecto al uso de dispositivos móviles dentro de las casillas; en atención a ello, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número INE/DECEyEC/0974/2021, de fecha siete (07) de mayo dos mil veintiuno, respondió lo siguiente:

[...]

"Sobre la utilización de teléfonos móviles dentro de la casilla, es importante señalar que no existe restricción alguna para que la ciudadanía ingrese a una casilla con un dispositivo; el hacerlo es decisión de cada persona.

En el caso de las y los representantes de los partidos y funcionarios/as de casilla tampoco existe impedimento alguno para el uso de teléfonos móviles; sin embargo, se prohíbe que se vulnere el ejercicio libre y secreto del voto, por lo que deberá garantizarse el ejercicio del voto de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."

[...]

Con base en la información proporcionada por la consulta de referencia, cabe precisar que, al no existir prohibición expresa que señale que la ciudadanía no pueda utilizar dispositivos dentro de la casilla, este Instituto no cuenta con las facultades para emitir el acuerdo solicitado, máxime que, toda vez que, en la legislación electoral vigente no se encuentra restricción alguna que exija a la ciudadanía que no ingrese con este tipo de dispositivos a las casillas el día de la Jornada Electoral del cuatro (04) de junio del año dos mil veintitrés (2023), en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En todo caso, cabe precisar que, en su caso, de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 y el artículo 32, párrafo 1, inciso a),

fracciones I, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es al Instituto Nacional Electoral a quien, entre otras atribuciones, le corresponde la capacitación electoral, la designación del funcionariado que integrará las Mesas Directivas de Casilla, emitir normas, establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en diversos ámbitos de la organización y actividades electorales y, en consecuencia, sería el órgano electoral facultado para, en su caso, emitir los Acuerdos que considere necesarios para salvaguardar el ejercicio libre y secreto del voto dentro de las casillas en los términos a que hace mención el peticionario.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1 y 253 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6, 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), formulada por el C. Reyes Flores Hurtado, conforme a lo señalado en el Considerando DÉCIMO SEXTO del presente Acuerdo.

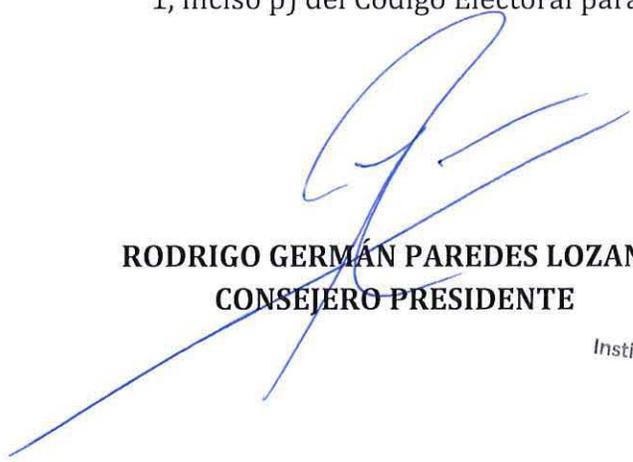
SEGUNDO. Se da cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo SEGUNDO de la Sentencia recaída dentro del expediente TECZ-RQ-10/2023, derivado del Recurso de Queja, promovido por el C. Reyes Flores Hurtado.

TERCERO. Notifíquese de manera inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, remitiéndose para tal efecto, copia certificada del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO